



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1695/2024.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1695/2024

Sujeto Obligado:
Fiscalía General de Justicia de
la CDMX

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información relacionada con las mujeres que fueron víctimas de feminicidio en la entidad entre el 5 de agosto de 2021 y el 15 de marzo de 2024

Porque no le proporcionaron la información relacionada con **los** niños en orfandad por feminicidio.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Sobreseer en el presente recurso de revisión al haber quedado sin materia.

Palabras clave: Documentos *ad hoc*, respuesta complementaria, nivel de desagregación.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
a) Contexto	9
b) Síntesis de agravios	12
c) Estudio de la respuesta complementaria	14
III. RESUELVE	19

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Fiscalía	Fiscalía General de Justicia de la CDMX



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1695/2024

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1695/2024**, interpuesto en contra de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión al haber quedado sin materia, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El veintiuno de marzo, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092453824000894 en la que se realizaron diversos requerimientos.

II. El doce de abril, el Sujeto Obligado notificó la repuesta emitida a través de los oficios FGJCDMX/110//2807/2024-04 y UET/CTPIC/02235/2024-03, firmados por la Unidad de Transparencia y por la Coordinación de Transparencia Proactiva de Información Criminal, respectivamente.

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

III. El quince de abril, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del dieciocho de abril, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El treinta de abril, a través de la PNT y del correo electrónico, el Sujeto Obligado remitió los oficios FGJCDMX/110/DUT/3378/2024-04, FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/0492/2024-04 y FGJCDMX/CGIDGAV/FIDF/UT/115/2024-04, firmados por la Dirección de la Unidad de Transparencia, la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas y la Fiscal de Investigación del Delito de Femicidio, respectivamente, con los cuales formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha veinte de mayo, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del recurso de revisión presentado por la parte recurrente, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles

para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el doce de abril, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el quince de abril, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto al primer día hábil posterior de notificada la respuesta.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Ahora bien, por otro lado, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

3.1) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

- ¿Cuántas mujeres fueron víctimas de feminicidio en la entidad entre el 5 de agosto de 2021 y el 15 de marzo de 2024? desglose la cifra por años. De estas mujeres que fueron víctimas de feminicidio en la entidad entre las fechas referidas, precise cuántas eran madres y proporcione el número de hijos o hijas menores de edad que tenía cada una.
- **-Requerimiento único.-**

3.2) Respuesta inicial. El Sujeto Obligado notificó la respuesta, a través de la Coordinación de Transparencia Proactiva de Información Criminal en los siguientes términos:

- Indicó que, después de una revisión exhaustiva y razonada en la base de datos que detenta esta Unidad de Estadística y Transparencia, no se cuenta con la información como lo solicita el peticionario, no obstante, lo anterior, y atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, contenidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace entrega del registro de víctimas por el delito de feminicidio

de la Ciudad de México, en el periodo del 05 de agosto del 2021 al 15 de marzo del 2024, siendo el nivel de desagregación con que se cuenta.

- Por otra parte, manifestó que no se puede informar respecto a "cuántas eran madres y proporcione el número de hijos o hijas menores de edad que tenía cada una" SIC toda vez que la información entregada es obtenida del Sistema de Información de Estadística Delictiva (SIED), mismo que es alimentado inicialmente de un proceso de importación de las bases de datos de información básica del Sistema de Interoperatividad de actuaciones Procedimentales (SIAP), en el cual, se lleva a cabo el registro, control y seguimiento de la actuaciones del personal ministerial, policial y pericial.
- Agregó que dicho sistema se integra por los módulos, campos y formatos necesarios de acuerdo a los requerimientos formulados y necesidades expresadas por las áreas usuarias, los cuales deberán ser utilizados acorde a lo establecido por la Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos (DGTSI), en dicho sistema esta Unidad de Estadística y Transparencia extrae 10 campos de la carpeta de investigación para proporcionar información de víctimas; los campos a los que se hace referencia son: ID-AP, fecha de inicio, coordinación territorial de inicio, tipo de impacto, delito, modalidad, delito, sexo, edad y alcaldía; en ese orden de ideas, únicamente se cuenta con información de los campos antes citados, y no con el nivel de desagregación solicitado.
- A su respuesta el Sujeto Obligado anexó el cuadro siguiente:

B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
Víctimas por el delito de feminicidio en la Ciudad de México del 5 de agosto del 2021 al 15 de marzo del 2024.									
1/ La cifra puede variar por actualización en la base de datos.									
2/ No se cuenta con información anterior a 2012									
3/ Los registros del mes corriente están sujetos a cambio durante y al término del mismo									
ID_AP	FECHA DE INICIO	HORA DE INICIO	CT - HECHOS AP	TIPO IMPACTO	DELITO	MODALIDAD - DELITO	SEXO	EDAD	ALCALDIA
8988171	05/08/2021	03:19	BJ-4	ALTO IMPACTO	Feminicidio	FEMINICIDIO	Femenino	34	BENITO JUAREZ
8990343	08/08/2021	07:38	IZP-6	ALTO IMPACTO	Feminicidio	FEMINICIDIO POR ARMA BLANCA	Femenino	45	IZTAPALAPA
8990876	09/08/2021	11:29	TLP-1	ALTO IMPACTO	Feminicidio	FEMINICIDIO POR GOLPES	Femenino	39	TLALPAN
8992197	10/08/2021	20:05	GAM-1	ALTO IMPACTO	Feminicidio	FEMINICIDIO POR ARMA BLANCA	Femenino	42	GUSTAVO A MADERO
8993082	11/08/2021	20:31	CUH-7	ALTO IMPACTO	Feminicidio	FEMINICIDIO POR DISPARO DE ARMA DE FUEGO	Femenino	47	CUAUHTEMOC
9000790	22/08/2021	23:04	AZ-2	ALTO IMPACTO	Feminicidio	FEMINICIDIO	Femenino	39	AZCAPOTZALCO
9005611	29/08/2021	16:18	CUH-8	ALTO IMPACTO	Feminicidio	FEMINICIDIO	Femenino	No especifica	CUAUHTEMOC
9015284	12/09/2021	14:45	GAM-8	ALTO IMPACTO	Feminicidio	FEMINICIDIO	Femenino	80	GUSTAVO A MADERO
9022021	22/09/2021	15:29	TLP-2	ALTO IMPACTO	Feminicidio	FEMINICIDIO	Femenino	75	TLALPAN
9023053	23/09/2021	19:39	TLP-2	ALTO IMPACTO	Feminicidio	FEMINICIDIO POR ARMA BLANCA	Femenino	32	TLALPAN
9023219	24/09/2021	01:22	AO-3	ALTO IMPACTO	Feminicidio	FEMINICIDIO	Femenino	2	ALVARO OBREGON
9028883	01/10/2021	18:54	MH-1	ALTO IMPACTO	Feminicidio	FEMINICIDIO POR DISPARO DE ARMA DE FUEGO	Femenino	22	MIGUEL HIDALGO
9029089	02/10/2021	02:25	TLH-2	ALTO IMPACTO	Feminicidio	FEMINICIDIO POR ARMA BLANCA	Femenino	37	TLAHUAC
9039087	15/10/2021	15:32	MC-1	ALTO IMPACTO	Feminicidio	FEMINICIDIO	Femenino	43	MAGDALENA CONTRERAS
9041709	19/10/2021	14:58	IZP-4	ALTO IMPACTO	Feminicidio	FEMINICIDIO	Femenino	51	IZTAPALAPA
9048917	29/10/2021	04:04	XO-2	ALTO IMPACTO	Feminicidio	FEMINICIDIO	Femenino	30	XOCHIMILCO
9058108	11/11/2021	14:24	IZP-3	ALTO IMPACTO	Feminicidio	FEMINICIDIO	Femenino	18	IZTAPALAPA
9060082	14/11/2021	10:37	GAM-6	ALTO IMPACTO	Feminicidio	FEMINICIDIO	Femenino	23	GUSTAVO A MADERO
9066715	23/11/2021	20:18	IZP-8	ALTO IMPACTO	Feminicidio	FEMINICIDIO	Femenino	43	IZTAPALAPA
9069991	27/11/2021	22:13	FIIZP-0	ALTO IMPACTO	Feminicidio	FEMINICIDIO POR GOLPES	Femenino	3	IZTAPALAPA
9077212	07/12/2021	17:18	AO-2	ALTO IMPACTO	Feminicidio	FEMINICIDIO	Femenino	No especifica	ALVARO OBREGON
9076765	07/12/2021	08:18	IZP-2	ALTO IMPACTO	Feminicidio	FEMINICIDIO POR GOLPES	Femenino	77	IZTAPALAPA
9079752	10/12/2021	18:05	IZC-1	ALTO IMPACTO	Feminicidio	FEMINICIDIO	Femenino	65	IZTACALCO
9093245	30/12/2021	16:22	GAM-7	ALTO IMPACTO	Feminicidio	FEMINICIDIO POR GOLPES	Femenino	54	GUSTAVO A MADERO
9097875	07/01/2022	16:03	XO-2	ALTO IMPACTO	Feminicidio	FEMINICIDIO	Femenino	55	XOCHIMILCO
9102615	15/01/2022	15:22	TLP-1	ALTO IMPACTO	Feminicidio	FEMINICIDIO POR DISPARO DE ARMA DE FUEGO	Femenino	68	TLALPAN
9103302	17/01/2022	09:21	GAM-2	ALTO IMPACTO	Feminicidio	FEMINICIDIO	Femenino	70	GUSTAVO A MADERO
9106942	22/01/2022	22:23	IZC-1	ALTO IMPACTO	Feminicidio	FEMINICIDIO POR DISPARO DE ARMA DE FUEGO	Femenino	33	IZTACALCO
9107499	24/01/2022	09:11	TLP-1	ALTO IMPACTO	Feminicidio	FEMINICIDIO	Femenino	37	TLALPAN
9111816	30/01/2022	15:28	XO-2	ALTO IMPACTO	Feminicidio	FEMINICIDIO	Femenino	33	XOCHIMILCO
9117256	07/02/2022	22:21	VC-1	ALTO IMPACTO	Feminicidio	FEMINICIDIO POR DISPARO DE ARMA DE FUEGO	Femenino	34	ENUSTIANO CARRANZA
9125354	19/02/2022	09:29	VC-1	ALTO IMPACTO	Feminicidio	FEMINICIDIO	Femenino	31	ENUSTIANO CARRANZA
9126942	21/02/2022	18:06	IZP-9	ALTO IMPACTO	Feminicidio	FEMINICIDIO	Femenino	26	IZTAPALAPA
9127163	21/02/2022	23:05	TLP-2	ALTO IMPACTO	Feminicidio	FEMINICIDIO	Femenino	29	TLALPAN
9132847	27/02/2022	06:56	AZ-4	ALTO IMPACTO	Feminicidio	FEMINICIDIO POR ARMA BLANCA	Femenino	25	AZCAPOTZALCO
9143488	13/03/2022	03:13	CUH-6	ALTO IMPACTO	Feminicidio	FEMINICIDIO	Femenino	50	CUAUHTEMOC
9147812	18/03/2022	16:37	MIL-2	ALTO IMPACTO	Feminicidio	FEMINICIDIO	Femenino	36	MILPA ALTA
9154148	27/03/2022	17:48	AO-1	ALTO IMPACTO	Feminicidio	FEMINICIDIO	Femenino	21	ALVARO OBREGON
9158892	02/04/2022	09:18	TLP-1	ALTO IMPACTO	Feminicidio	FEMINICIDIO	Femenino	68	TLALPAN
9160016	04/04/2022	06:36	CUH-5	ALTO IMPACTO	Feminicidio	FEMINICIDIO	Femenino	43	CUAUHTEMOC
9164352	08/04/2022	23:53	CUH-8	ALTO IMPACTO	Feminicidio	FEMINICIDIO	Femenino	17	CUAUHTEMOC
9174936	24/04/2022	00:55	IZP-9	ALTO IMPACTO	Feminicidio	FEMINICIDIO POR ARMA BLANCA	Femenino	46	IZTAPALAPA
9182441	04/05/2022	07:58	CUH-8	ALTO IMPACTO	Feminicidio	FEMINICIDIO	Femenino	45	CUAUHTEMOC
9183217	05/05/2022	00:06	AO-1	ALTO IMPACTO	Feminicidio	FEMINICIDIO POR DISPARO DE ARMA DE FUEGO	Femenino	71	ALVARO OBREGON
9183217	05/05/2022	00:06	AO-1	ALTO IMPACTO	Feminicidio	FEMINICIDIO POR DISPARO DE ARMA DE FUEGO	Femenino	34	ALVARO OBREGON
9187455	10/05/2022	15:22	CUH-2	ALTO IMPACTO	Feminicidio	FEMINICIDIO	Femenino	No especifica	CUAUHTEMOC
9191311	15/05/2022	17:46	TLP-2	ALTO IMPACTO	Feminicidio	FEMINICIDIO	Femenino	82	TLALPAN
9196650	22/05/2022	05:03	IZP-5	ALTO IMPACTO	Feminicidio	FEMINICIDIO	Femenino	34	IZTAPALAPA
9203837	31/05/2022	13:47	TLH-1	ALTO IMPACTO	Feminicidio	FEMINICIDIO	Femenino	26	TLAHUAC
9204621	01/06/2022	12:38	TLH-1	ALTO IMPACTO	Feminicidio	FEMINICIDIO POR ARMA BLANCA	Femenino	No especifica	TLAHUAC
9206682	03/06/2022	19:04	CUH-5	ALTO IMPACTO	Feminicidio	FEMINICIDIO	Femenino	44	CUAUHTEMOC
9209854	08/06/2022	09:26	XO-2	ALTO IMPACTO	Feminicidio	FEMINICIDIO	Femenino	28	XOCHIMILCO
9212898	12/06/2022	02:06	AZ-2	ALTO IMPACTO	Feminicidio	FEMINICIDIO	Femenino	52	AZCAPOTZALCO

3.3) Síntesis de agravios de la recurrente. Del recurso de revisión se desprende que la parte recurrente se inconformó al tenor de lo siguiente:

- *El sujeto obligado está mintiendo y sí tiene la información de niños en orfandad por feminicidio porque ya la entregó en una solicitud anterior, pido se me entregue con la actualización de fechas solicitada. Adjunto prueba de que tiene la información.*

Así, de la lectura que se dé al agravio interpuesto, se desprende que la parte recurrente se inconformó en razón de que el Sujeto Obligado omitió proporcionar la información relacionada con los niños en orfandad por feminicidio. **-Agravio único.-**

Por lo tanto, de lo antes señalado, tenemos que quien es recurrente consintió la entrega y el formato de la tabla que le fue remitida; motivo por el cual se tiene como actos consentidos y quedan fuera del estudio de la presente controversia. Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Y ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

En consecuencia, el centro de la controversia se fija en relación con el número de hijos o hijas menores de edad que tenía cada una de las mujeres que fueron víctimas de feminicidio en la entidad entre el 5 de agosto de 2021 y el 15 de marzo de 2024.

Aunado a ello, la parte recurrente anexó el siguiente oficio, señalando que, por lo que hace al número de hijas o hijos menores de edad que tenía cada una de las

mujeres que fueron víctimas de feminicidio, previamente la Fiscalía remitió la información solicitada:

“Número de niños, niñas y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio que hubo en toda la entidad entre agosto de 2021 y octubre de 2023, Segmentar la información por año , sexo y edad de los menores y por municipio.”(SIC)

Atendiendo a su solicitud, esta Fiscalía para la Investigación del Delito de Feminicidio informa que al realizar una búsqueda exhaustiva en la base de datos tanto electrónicos como físicos, se encontró lo siguiente relacionado a **niños, niñas y adolescentes en condición de orfandad por el delito de Feminicidio** en la Ciudad de México:

AÑO	TOTAL	SEXO	
		MUJERES	HOMBRES
2021 (agosto a diciembre)	27	12	15
2022	42	28	14
2023 (01 de enero al 31 de octubre)	22	13	9

Así mismo no se omite mencionar que por lo que hace a **“edad y municipio”** con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Avenida Dr. Río de la Loza, 156, Primer Piso, Colonia D
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de Mé

Cuentas de la Ciudad de México *“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”* sobre no tener la información como se pide, pero se rinde como se tiene sistematizada.

Dando así cumplimiento a la solicitud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 7 y 8

3.4) Estudio de la respuesta complementaria. A través de los oficios de la Coordinación General de investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas y de la Fiscal de Investigación del Delito de Femicidio, el Sujeto Obligado emitió la siguiente respuesta complementaria:

- Señaló que, en atención al principio de máxima publicidad el número de mujeres víctimas por el delito de femicidio en la Ciudad de México, para el periodo exigido es el siguiente:

AÑO	MUJERES VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO
05 DE AGOSTO AL 31 DE DIC. DE 2021	24
2022	76
2023	61
AL 15 DE MARZO DE 2024	14

- Asimismo, aclaró que, los datos pueden variar mínimamente derivado de que la información de las niñas, niños y adolescentes deja de estar en la base de datos de niñas, niños y adolescentes en orfandad por femicidio para pasar a una base general de víctimas indirectas de femicidio una vez que han cumplido la mayoría de edad; o bien, las niñas, niños y adolescentes que se encontraban en la base de datos niñas, niños y adolescentes en orfandad en casos de muertes violentas, pasan a la base de datos niñas, niños y adolescentes en orfandad por femicidio, una vez que se identifica por lo menos una razón de género en el caso de quien fuera su madre.

- Por lo anterior, se informó lo siguiente:

AÑO	MADRES VÍCTIMAS DIRECTAS DE FEMINICIDIO	NO. DE HIJAS E HIJOS
05 DE AGOSTO AL 31 DE DIC. DE 2021	13	27
2022	25	46
2023	17	32
AL 15 DE MARZO DE 2024	5	7

Entonces, de la respuesta complementaria, se desprende lo siguiente:

I. En la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado emitió respuesta a través de la Coordinación General de investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas y de la Fiscal de Investigación del Delito de Femicidio, las cuales asumieron competencia plena para conocer de lo solicitado.

II. En este sentido, dicha área realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, derivada de la cual anexó las documentales requeridas consistente en la copia de la cédula fiscal correspondiente.

III. En tal virtud, con las tablas proporcionadas se satisface lo solicitado, en razón de que se trata de la información materia de la controversia, es decir la relacionada con el número de hijos o hijas menores de edad que tenía cada una de las mujeres que fueron víctimas de femicidio en la entidad entre el 5 de agosto de 2021 y el 15 de marzo de 2024.

Al respecto, debe señalarse que la información fue proporcionada en el grado de desagregación exigida y que obra en los archivos del Sujeto Obligado, ello, con

base en el criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia **03/17** de rubro **NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**⁴

Dicho criterio establece que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Por lo tanto, se tiene por debidamente atendido al requerimiento de mérito con la entrega de las documentales que obran en los archivos del Sujeto Obligado y que cumplen con el criterio exigido por la parte recurrente.

En consecuencia, de todo lo dicho, es claro que, con la respuesta complementaria, se cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

⁴ Consultable en: <http://148.235.147.203/transparencia/f1-marco-normativo/ACUERDOS/Acuerdo-mediante-el-cual-se-aprueban-los-criterios-de-interpretaci%C3%B3n-emitados-por-el-Instituto%20Nacional-de-Transparencia-acceso-a-la-Informaci%C3%B3n-y-Protecci%C3%B3n-de-Datos-P.#:~:text=Criterio%2003%2F17..de%20acceso%20a%20la%20informaci%C3%B3n.&text=Criterio%2004%2F17.&text=La%20informaci%C3%B3n%20patrimonial%20de%20personas,que%20ampara%20el%20secreto%20fiscal.>

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva** y por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, **a través del correo electrónico.**

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁶.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

⁶ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1695/2024

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.